



Poder Judicial de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

3733/2016/CA1 VETRA S.A. LE PIDE LA QUIEBRA MIRAS,  
HECTOR GUILLERMO.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2016.

1. La presunta deudora apeló la resolución de fs. 196/198, en cuanto rechazó las explicaciones brindadas en fs. 140/147 y la intimó a depositar la suma en que se basa el presente proceso bajo apercibimiento de decretarle la quiebra (fs. 199/200).

Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 202/211 y resistidos en fs. 214/218 por la peticionaria de falencia.

2. Sabido es que, como regla general, en la instrucción prefalencial sólo es apelable la resolución que le pone fin (conf. esta Sala, 29.10.15, "Pecben S.A. le pide la quiebra Distribuidora Blanca Luna S.A."; íd., 4.4.13, "Casati, Norberto s/ pedido de quiebra por Vernet Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda."; íd., 13.4.10, "Ordena tu Espacio S.A. s/ pedido de quiebra por D.A.C. Distribuidora Argentina de Chapas S.A."; íd., 6.5.10, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Isarría, Rodolfo Mario"; íd., 4.2.08, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra por Castillo Juan Francisco"; íd., 1.4.09, "Protección Buenos Aires S.A. Compañía de Seguros s/ pedido de quiebra por Castellano, Jorgelina"; íd., 20.11.01, "Suárez, Marcela Viviana s/ pedido de quiebra por HSBC Banco Roberts S.A."; íd. 28.4.88, "Establecimiento Faraón S.A. s/ pedido de quiebra por Concepción

---

Fecha de firma: 15/11/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#28109487#165604706#20161115091443876

Guillermo"; íd., CNCom, Sala A, 16.11.07, "Clúb Atlético Huracán s/ pedido de quiebra por Squeo, Carlos"; íd., 18.8.05, "Club Atlético Huracán s/ pedido de quiebra por Cabrot"; íd., 27.2.03, "Vigliani, Jorge s/ pedido de quiebra por Alomar S.A."; íd., 12.6.02, "Seguridad Cooperativa de Seguros s/ pedido de quiebra por Superintendencia de Seguros"; íd., Sala B, 18.7.02, "Los Dominios S.A. s/ pedido de quiebra por Heredia, Salvador Ramón s/ queja"; íd., Sala C, 15.12.89, "Trisi S.A. s/ pedido de quiebra por José Lombardi"; íd., Sala E, 3.9.09, "Aliberti SA s/pedido de quiebra por Banco Comafi S.A."; íd., "Mavi SH de Moreno Panadero I - Moreno Ángel Antonio s/pedido de quiebra por Los Pinos de Tronge S.A. s/ queja"; íd., 31.5.07, "Top Nut SA s/pedido de quiebra por Banca Nazionale del Lavoro S.A.").

El pronunciamiento de fs. 196/198 mediante el cual se desestimaron las explicaciones vertidas por la recurrente y se la intimó a depositar -en pago o a embargo- el crédito reclamado bajo apercibimiento de declararla en quiebra carece, sin lugar a dudas, del efecto mencionado. Así lo ha decidido reiteradamente esta Sala en casos análogos al presente (conf., 30.9.14, "Trenes de Buenos Aires S.A. le pide la quiebra Aseguradora de Riesgos del Trabajo Liderar S.A."; íd., 19.10.11, "Offset Sud S.A. s/ pedido de quiebra por Escalante, Walter Carlos s/ queja"; íd., 9.8.10, "Ipesa S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Chaves, Alfredo José; íd., 5.2.10, "BHL Express S.A. s/ pedido de quiebra por Alfredo Ignacio Corral S.A."; íd., 18.3.10, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Lazo, Marcelo Daniel"; íd., 9.4.08, "Atach, Sara Mónica s/ pedido de quiebra promovido por Harfouche, Pablo y otro"; íd., 4.2.08, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Castillo, Juan Francisco"; íd. 27.11.07, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Liberty A.R.T. S.A."; íd., 1.10.07, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Sorrentino, Néstor Vicente", entre muchos otros).

---

Fecha de firma: 15/11/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#28109487#165604706#20161115091443876

Es que, como ha sido interpretado por distintas Salas que conforman esta Alzada mercantil, dicha intimación no causa gravamen actual a la quejosa, el cual se encontrará eventualmente configurado recién en caso de mediar incumplimiento y efectivizarse el apercibimiento en cuestión (conf. CNCom., Sala A, 15.6.12, “Coniper SA s/ pedido de quiebra por Carba S.A. s/ queja”; íd., Sala B, 18.7.02, “Los Dominios s/pedido de quiebra por Heredia, Salvador Ramón s/queja”; íd., Sala C, 15.12.89, “Treisi S.A. s/ pedido de quiebra por José Lombardi S.A.”; íd., Sala D, 20.11.01, “Suárez, Marcela Viviana s/ pedido de quiebra por HSBC Banco Roberts S.A.”; íd., Sala E, 24.9.08, “Vicetto, Susana s/le pide la quiebra Banco Patagonia S.A.”; entre otros).

**3. Por lo expuesto, se RESUELVE:**

Declarar mal concedido el recurso de apelación deducido en fs. 199/200.

Las costas se distribuyen en el orden causado, por resolverse con base de derecho provisto por el Tribunal.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13).

Devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (cpr 36: 1º) y las notificaciones pertinentes.

**Pablo D. Heredia**

**Gerardo G. Vassallo**

**Juan R. Garibotto**

**Horacio Piatti**

**Prosecretario de Cámara**

---

*Fecha de firma: 15/11/2016*

*Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA*



#28109487#165604706#20161115091443876